



CONTRATO N° 0031-2010-MIMDES/OGA/OL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA Y RADIAL PARA
CAMPAÑAS INSTITUCIONALES – ITEM N° 04

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Comunicación Televisiva y Radial para Campañas Institucionales, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**, con R.U.C. N° 20336951527, debidamente representada por la Directora General de la Oficina General de Administración, CPC. Ángela Bonilla Cairo, identificada con D.N.I. N° 19850735, designada mediante Resolución Ministerial N° 236-2009-MIMDES y en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2010-MIMDES, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 616, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denomina **EL MIMDES**, y de otra parte la empresa **GRUPO RPP SA**, con R.U.C. N° 20100016843, con domicilio legal en el Av. Paseo de la República N° 3866, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11035169 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representado por su Representante Legal, el señor Hugo Francisco Delgado Natchtigall, identificado con D.N.I. N° 08225829, según poder inscrito en la Partida N° 11035169, Asiento N° B0003, aclarado y modificado en el Asiento C00023, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le denomina **EL CONTRATISTA**, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 01 de junio del 2010 la OFICINA DE LOGÍSTICA adjudicó la Buena Pro de la **EXONERACIÓN N° 0003-2010-MIMDES**, para la contratación del Servicio de Comunicación Radial – Ítem N° 04 a la empresa **GRUPO RPP SA**, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

EL MIMDES contrata a la empresa **GRUPO RPP SA** para efectuar el Servicio de Comunicación Radial – Ítem 04.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 224,910.00 (Doscientos veinticuatro mil novecientos diez con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL MIMDES se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en *Nuevos Soles*, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.8 de las presentes bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la firma del presente contrato hasta **el 31 de diciembre del 2010 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

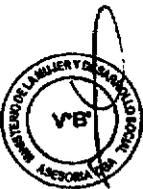
El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **EL MIMDES**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes de ser el caso:



Masgo





- De fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/. 22,491.00 (veintidós mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100 Nuevos Soles) a través de la Carta Fianza N° 010193588, Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por el Scotiabank, empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberá encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL MIMDES está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL MIMDES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL MIMDES le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

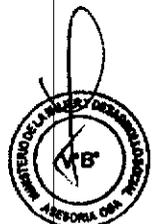
Donde:

$$F = 0.25$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL MIMDES podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Mimdes





Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL MIMDES procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

El arbitraje y/o conciliación será llevado a cabo bajo la organización y administración de los Organismos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los ocho días del mes de junio del dos mil diez.

M. Osorio



GRUPORPP S.A.

Hugo Delgado Nachtigall
Gerente General

"EL CONTRATISTA"

[Signature]
CPCE ANGLIA Cairo
Directora General
Oficina General de Administración
MIMDES

